

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Ley Orgánica 2082 de 2021. Congreso de la Republica.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realiza algunas precisiones respecto del tratamiento tributario de los contratos de concesión y asociaciones público-privadas

Concepto 100208221-0159 de 2021. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Se dio apertura a los procesos de licitación para la construcción de siete nuevas Pilas Públicas para el departamento de la Guajira

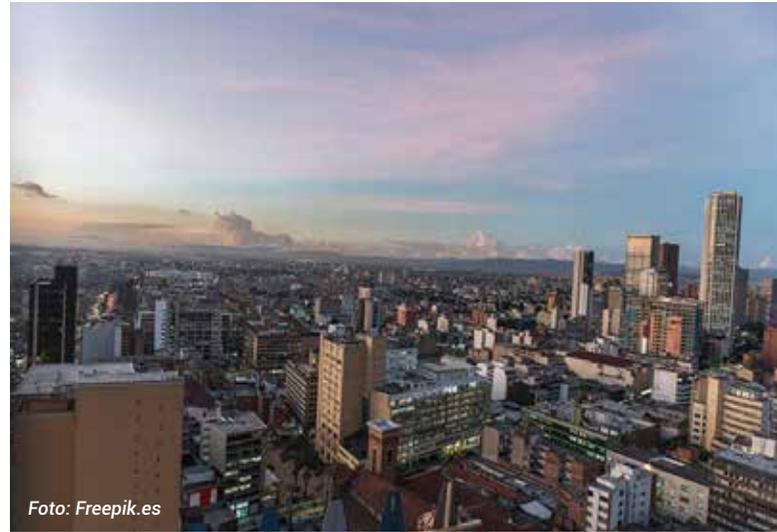
Comunicado de Prensa del 16 de febrero de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE

Se crea la categoría municipal de ciudades capitales y se adoptan mecanismos para la descentralización administrativa



LEY ORGÁNICA 2082 DE 2021. CONGRESO DE LA REPUBLICA.

El Congreso de la República aprobó la Ley 2028 de 2021 mediante la cual crea la categoría de municipios "ciudades capitales", además de implementar mecanismos que propicien la descentralización administrativa.

En tal sentido, se determina que el Distrito Capital, al igual que los demás distritos, y municipios que tienen la condición de capitales departamentales, pertenecerán a la categoría de "ciudades capitales" y tendrán un régimen especial para su organización, gobierno y administración.

Se indica que dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, se tendrán en cuenta las reglas diferenciadas y medidas de acción tendientes a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.

Por otra parte, la ley establece criterios para compensar las cargas adicionales que soportan las ciudades capitales y aquellos municipios que integran su área metropolitana al ser receptoras de población en situación de desplazamiento, índice de pobreza multidimensional, desempleo y similares.

Para la interlocución con el Gobierno Nacional, se creará la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Relaciones entre la Nación, los Departamentos y las ciudades capitales, la cual estará conformada por el Ministro de Interior, de Hacienda, el Director de Planeación, un representante de la Federación Nacional de Departamentos y tres representantes designados por la Asociación de Ciudades Capitales.

Así mismo, con la adopción de la Ley, se determina que las entidades nacionales podrán delegar a las ciudades capitales sus funciones cuando éstas demuestren tener las capacidades institucionales requeridas y cumplan con las condiciones señaladas legalmente, no obstante, la entidad deberá adoptar los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y reasumir la función en caso de ser necesario. Se exceptúan de este esquema de delegación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

Los requisitos para solicitar la delegación son:

- ✓ Solicitud del alcalde de la ciudad capital, al Presidente de la República y al representante legal del organismo o entidad.



- ✓ Constatación por parte del Departamento Nacional de Planeación de la capacidad administrativa de la ciudad capital para asumir la delegación.
- ✓ Acuerdo con la entidad nacional acerca de la suficiencia de los recursos para la ejecución de las competencias.
- ✓ Compromiso para la financiación de los gastos de funcionamiento.
- ✓ Objetivos y metas medibles del objeto de la delegación.
- ✓ Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen.

En lo que se refiere a la constitución de nuevas, o integración a, áreas metropolitanas se establecen una serie de requisitos, a saber:

- ✓ Podrán crear las áreas metropolitanas los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios, el Gobernador o los gobernadores de los departamentos que pretendan integrar el Área Metropolitana.

- ✓ Se deberá elaborar el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: La ciudad capital, los municipios que la integrarán, y las razones que justifican su creación.
- ✓ El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará la verificación de los requisitos, que una vez cumplidos, ordenará a los respectivos alcaldes la realización de las consultas populares necesarias.
- ✓ Aprobada la consulta, se deberá realizar la protocolización en la Notaría Primera de la ciudad capital, la conformación del Área Metropolitana.

Así mismo, se precisa que, los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital.

El alcalde distrital será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar, respecto de cada fondo, la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realiza algunas precisiones respecto del tratamiento tributario de los contratos de concesión y asociaciones público-privadas



Foto: <https://www.infobae.com/>

CONCEPTO 100208221-0159 DE 2021. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en atención a una consulta elevada respecto del activo financiero reconocido con relación a los costos de construcción de la infraestructura de un Contrato de Concesión, según el cual se mide inicialmente al valor razonable según lo contempla la CINIIF12, en la que se indaga si el operador debe contabilizar los ingresos de actividades ordinarias y los costos relacionados con los servicios de construcción o de mejora de acuerdo con la NIC 11, se pronuncio en los siguientes términos:

En primera instancia se refiere a lo establecido por el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, el cual predica, en lo que se refiere a la realización del ingreso para la obligación a llevar contabilidad, que los ingresos devengados por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que conforme a lo establecido por el artículo 32 del Estatuto Tri-

butario, para efectos del impuesto sobre la renta, en los contratos de concesión y las Asociaciones Público-Privadas, en donde se incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento, se considerará el modelo del activo intangible, aplicando las reglas que se listan en el Estatuto Tributario, las cuales se encuentran reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, específicamente en sus artículos 1.2.1.25.1. al 1.2.1.25.17, que entre otros aspectos, establecen:

- ✓ Los ingresos devengados por el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario asociados a la etapa de construcción se acumularán para efectos fiscales como un pasivo por ingreso diferido hasta la finalización de la etapa de construcción y aprobación por la entidad competente.
- ✓ A partir de la etapa de operación y mantenimiento y hasta la terminación del contrato de concesión o Asociación Público-Privada -APP, el pasivo por ingreso diferido se revertirá y reconocerá como ingreso fiscal en línea recta en iguales proporciones durante el plazo de la concesión o Asociación Público-Privada - APP.

SABÍAS QUE...

Se dio apertura a los procesos de licitación para la construcción de siete nuevas Pilas Públicas para el departamento de la Guajira



Foto: www.minvivienda.gov.co

COMUNICADO DE PRENSA DEL 16 DE FEBRERO DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Gobierno Nacional dio apertura a los procesos de licitación pública para construir siete nuevos módulos de Pilas Públicas que se ubicarán en Flor de La Guajira, Punta Espada, Zona Industrial y Puerto Estrella en Uribia, La Gloria y Sichichon en Manauare y Rirritana en Maicao, los cuales beneficiarán a 57.154 personas con acceso a agua potable a través de 37 puntos de suministro, distribuidos entre los siete nuevos módulos.

El primer proceso publicado contempla tres de las siete pilas: Rirritana, Sichichon y La Gloria, con el objetivo de construir el punto de producción y las pilas aferentes, junto con un componente social y de aseguramiento para garantizar su sostenibilidad en el tiempo. Los proyectos para adjudicar tendrán un plazo máximo estimado de ejecución de 13 meses calendario contados a partir de la firma del acta de inicio, así mismo, se informó que los procesos precontractuales se desarrollarán utilizando los Pliegos Tipo para asegurar la transparencia.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

